

compañía respectiva que gira bajo la razón social de «Fundición de Fierro y Elaboración de Maquinaria de Monterrey,» y estando arreglados convenientemente los hornos y talleres necesarios, ha comenzado á funcionar esa negociación con toda regularidad, y es tiempo por lo mismo, que esa Superioridad se digne disponer, como encarecidamente se lo suplico en nombre de mi representación, que se mande cancelar la fianza de dos mil pesos que otorgó el Sr. Don Patricio Milmo para garantizar que mi poderdante cumpliría las obligaciones que se le impusieron en el citado decreto de 20 de Diciembre de 1889.

Siendo justa mi petición

A vd., C. Gobernador, le ruego se sirva deferir á ella. Protesto lo necesario.

Monterrey, Marzo 28 de 1891.—*R. Treviño.*

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 1º de Abril de 1891.

Por presentado, agréguese á sus antecedentes, devuélvase el poder general que se acompaña, previa toma de razón; y como se solicita, constándole á este Gobierno que está ya en explotación la fábrica de maquinaria y demás á que se refiere, entréguese al ocurrente el documento de depósito que por valor de dos mil pesos presentó el interesado como garantía de su obligación. Notifíquese y transcribese este acuerdo á la Tesorería General del Estado para que haga la devolución del documento de que se trata y á fin de que por la misma oficina y Recaudación de rentas de esta ciudad se tome nota de la fecha en que comience á correr y concluya el término para la exención de impuestos concedida á dicha negociación, el cual deberá computarse desde hoy.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, secretario.

ANEXO NUMERO VI.

Tesorería General del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 153.
Con fecha 6 del actual, dijo á esta Tesorería, el C. Lic. Ramón Treviño, lo que sigue:

“Tuve la honra de recibir su muy atenta comunicación de fecha 2 del presente mes, en la cual me transcribe el acuerdo del Superior Gobierno del Estado, relativo á un ocurso que presenté á aquella Superioridad, como apoderado general del Sr. J. Price, manifestándole estar concluida y puesto en explotación la fundición de fierro y elaboración de maquinaria que mi poderdante se propuso establecer en esta ciudad. Con la parte final de ese superior acuerdo, me devuelve el documento de \$ 2,000. 00 cts. expedido por el Banco P. Milmo, y

que el Sr. Price había puesto á disposición del Gobierno del Estado, quien lo remitió á esa Tesorería para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que á mi representado impuso ese decreto, en el que se le concedió la exención de contribuciones á la negociación en referencia; y en debida contestación me hago el honor de decir á vd. que he recibido ese documento y que quedo así mismo enterado de la fecha en que comienza á correr el término de la concesión otorgada al Sr. Price. Protesto á vd. con tal motivo mi mas alta consideración.”

Lo que me honro en transcribir á vd. para conocimiento del Sr. Gobernador, dejando así obsequiado el acuerdo superior que me comunicó dicha Secretaría, en oficio nº 5,968 de 2 del actual, y á que me referí en el mio de 4 del mismo, bajo el número 128.

Libertad y Constitución. Monterrey, Abril 10 de 1891.—*Rafael G. Fernández.*
—C. Secretario del Superior Gobierno del Estado.—Presente.

DOCUMENTO NUMERO IX.

CONCESION otorgada por el Ejecutivo del Estado el 6 de Marzo de 1890 á los Sres. William G. Grimm y Barclay Walton para el establecimiento de una fábrica de tejidos de punto, cuya negociación girará bajo el nombre de “Compañía Manufacturera de Monterrey.”

ANEXO NUMERO I.

C. GOBERNADOR:

William G. Grimm y Barclay Walton de Filadelfia, E. U. A. y actualmente de paso en esta ciudad, ante Vd. respetuosamente y en la forma que mejor convenga nos presentamos á exponer:

Que deseando organizar una Compañía, para el establecimiento en esta ciudad de la fabricación en grande escala de toda clase de efectos de punto susceptibles de elaborarse del algodón, lino y lana, como son calcetines, medias, camisetos, chamaras etc., etc., así como también franela y los productos ó confecciones de ella, hemos creído del caso ocurrir á ese Superior Gobierno, en demanda de protección y ayuda para la negociación en el evento de que se establezca, y para ello manifestamos:

Que la referida negociación girará bajo la razón de “Compañía Manufacturera de Monterrey,” con un capital social para la instalación de edificios y maquinaria de \$ 50,000 00 teniendo su dirección y el principal asiento de sus negocios en esta Capital.

Que la creación de esta nueva industria en la escala que se pretende establecer demandará cuantiosos gastos á la Compañía y la amortización de una fuerte suma sin que pueda de pronto percibir el menor interés por el capital invertido en efectos con esto, cuanto por los beneficios que es lógico suponer vengan al Estado. Con el consentimiento, esperamos que ese Superior Gobierno le impartirá su consentimiento.—*Félix Elizondo*, Di-

tal virtud, ocurrirnos pidiendo se sirva conceder á la expresada negociación, para el caso de que se establezca, exención de toda clase de contribuciones así del Estado como municipales, por un término que no baje de veinte años y las más franquicias que estén en sus facultades y á que son acreedoras empresas de tal magnitud.

Como podrá darse el caso de que esta negociación necesite proveerse de hilazas del extranjero, especialmente en las de lino, cuya fibra es bien sabido que escasea ó por lo ménos que no abunda en el país; habremos de merecer á ese Superior Gobierno, se sirva influir acerca del Federal para que se le conceda á la Sociedad que tratamos de organizar, exención de derechos aduanales por las referidas hilazas que llegare á introducir con destino á la conversión ó manufactura, comprometiéndose la Compañía á comprobar debidamente y en cada caso la dicha conversión.

En atención á las franquicias que solicitamos y que no dudamos serán concedidas por ese Superior Gobierno, nos obligamos por la Sociedad á instalar la maquinaria y terminar la construcción de fincas y cuanto más fuere necesario en un plazo de 18 meses, comenzando la explotación inmediatamente después de finalizado aquel, garantizando el cumplimiento de nuestras obligaciones con \$ 3,000 00 cts. que depositaremos á este efecto cómo y de la manera que el Superior Gobierno lo acuerde.

En virtud de lo expuesto, y confiados en las ideas de adelanto y progreso que animan al personal de esa Superioridad, así como en la decidida protección que siempre ha impartido á los hombres emprendedores que comprometen su capital en un negocio dado, no dudamos que siguiendo la misma regla de conducta accederá á nuestra pretensión, concediendo á la Compañía á que nos referimos, las franquicias y exenciones que dejamos anotadas.

Monterrey, Febrero 25 de 1890.—*William G. Grimm.—Barclay Walton.*

Otro sí:

Para oír notificaciones de ese Superior Gobierno y llevar hasta su término la presente solicitud, autorizamos á los Señores Lic. Blas Díaz Gutiérrez y Joaquín Maíz á quienes debidamente facultamos para que firmen en nuestro nombre.—*William G. Grimm.—Barclay Walton.*

ANEXO NUMERO II.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere el artículo único de la Ley número 8 del Congreso del Estado, fecha 22 de Noviembre último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se concede á los Sres. William G. Grimm y Barclay Walton, exención de toda clase de contribuciones municipales y del Estado, durante el término de cinco años por el capital que inviertan, y que no debe ser menor de \$ 50,000. 00 en plantear y explotar una fábrica de tejidos de punto de algodón en esta ciudad.

Artículo 2º Los Sres. William G. Grimm y Barclay Walton quedan obligados á dejar concluida y en explotación dicha fábrica dentro del plazo de diez y ocho meses contados desde esta fecha.

Artículo 3º Los concesionarios depositarán en la casa de los Sres. Pedro Maíz y Cª de este comercio, \$ 3,000. 00 cts. tres mil pesos, como garantía de su compromiso, cuya suma perderán en caso de no cumplirlo, en favor de los fondos de la obra de la Penitenciaría, declarándose con ese mero hecho, la caducidad de esta concesión.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Marzo 6 de 1890.—*B. Reyes.—Ramón G. Chávarri*, secretario.

ANEXO NUMERO III.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 3,960.

El Gobierno de mi cargo, usando de la facultad que le confirió esa H. Legislatura en su Decreto número 8 de 22 de Noviembre último, expidió el que tengo la honra de acompañar á vdes. publicado en el "Periódico Oficial" número 57 de 11 de Marzo del corriente año, exceptuando de contribuciones por (15) quince años á los Sres. William G. Grimm y Barclay Walton, por el capital que inviertan en el establecimiento de una fábrica de tejidos de algodón, lana y lino, en esta ciudad, que deberán poner en explotación para Septiembre de 1891, cuyo compromiso queda garantizado con el depósito de \$ 3,000. 00 cts. tres mil pesos que tienen hecho.

Y tengo el honor de comunicarlo á vdes. para conocimiento de esa H. Legislatura y en atención á lo dispuesto en su Decreto arriba citado.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 15 de 1890.—*B. Reyes.—Ramón G. Chávarri*, secretario—CC. Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.

ANEXO NUMERO IV.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 94.

El XXV Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

"Única. Se aprueba el decreto del Ejecutivo, fecha 6 de Marzo último, por el cual exceptúa de contribuciones, durante quince años, á los Sres. William G. Grimm y Barclay Walton, por el capital que inviertan en una fábrica de tejidos de lana, lino y algodón."

Lo que tenemos el honor de insertar á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 3 de 1890.—*Félix Elizondo*, Di-